

Barranquilla, 20 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

173
20 JUN 2024

Señor
ALMAYORE S.A.S.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 772 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 772 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.959-046-1, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y CORREO ELECTRONICO: administracion@almayore.com.co

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de junio de 2024

Fecha de des fijación: 28 de junio de 2024

Atentamente,

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

SINA

Barranquilla D.E.I.P, Junio 19 de 2024

003394

Señor:
ALMAYORE S.A.S.
NIT. 900.959-046-1
Galapa – Atlántico

Ref. Resolución No. 772 De 2023.

Con la finalidad de surtir la notificación del Acto Administrativo de la referencia, procede la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (En adelante C.R.A.), a indicarle al interesado, representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ello, que deberá informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones y comunicaciones por parte de la C.R.A.

El interesado, su representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado, deberá informar, a la dirección de correo electrónico institucional establecida para notificaciones: notificaciones@crautonomia.gov.co, si desea ser notificado vía correo electrónico, para lo cual deberá señalar la dirección de correo pertinente.

La no respuesta a la presente comunicación constituirá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹, desconocimiento de la información del destinatario por parte de la C.R.A., por lo que se procederá con la notificación por aviso, el cual se publicará, junto con copia íntegra del Acto Administrativo, en la página electrónica de la entidad (<http://www.crautonomia.gov.co/institucional/notificaciones/notificaciones-por-aviso-de-actos-administrativos-gestion-ambiental>) por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior en concordancia con el citado Decreto-Ley.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Mariana Julio.
Revisó: Amer Bayuelo.

¹ Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (...)

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del Radicado No. 5064 del 2021 la sociedad ALMAYORE S.A.S. identificada con NIT 900.959-046-1, solicita una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa.

Que por medio del Auto No. 320 del 13 de agosto 2021 se inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad ALMAYORE S.A.S. las cuales será captadas de un pozo profundo ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa.

Que con Radicado 202214000086002 16 de septiembre del 2022 la sociedad ALMAYORE S.A.S. anexa los soportes para certificar el pago para el inicio del trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado a través del Radicado No. 5064 del 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. emitió la Resolución No. 229 del 22 de marzo de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que el numeral 6 del PARAGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 229 de 2023 establece que la concesión otorgada quedará condicionada a la obligación de tramitar de manera inmediata un permiso de vertimiento para sus aguas residuales domésticas ARD de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 24 de marzo de 2023.

Que el señor HUGO LIZARAZO CARREÑO en calidad de Representante legal de la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959-046-1 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 229 del 22 de marzo de 2023 por medio del radiado No. 202314000031172 del 11 de abril de 2023.

PETICIÓN

“DEJAR SIN EFECTO el numeral 6 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0000229 de 2023, “por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”, y, en consecuencia, no requerir el trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la sociedad ALMAYORE S.A.S. identificada con NIT 900.959.946-1 y ubicada en el municipio de Galapa (Atlántico).”

PETICIÓN SUBSIDIARIA

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De ser necesario, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, podrá realizar una visita de inspección en las instalaciones de ALMAYORE S.A.S., con el fin de corroborar lo consignado en el presente recurso.”

Que a través del Radicado 202314000049472 del 2023 la sociedad ALMAYORE S.A.S. presenta las memorias de diseño sistemas sépticos de la planta de almacenamiento de combustibles.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución No. 229 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 24 de marzo de 2023, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Manifiesta el recurrente los siguientes argumentos de hecho y derecho en los que fundamenta su petición:

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ASPECTOS QUE NO TUVO EN CUENTA LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO PARA SOLICITAR EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S.

Reiteramos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, que la sociedad ALMAYORE S.A.S. no realiza vertimientos de aguas residuales domesticas ARD al suelo ni a cuerpos de aguas subterráneas. Es deber y responsabilidad de la sociedad informar a la entidad ambiental con total y rotunda certeza que las aguas residuales domesticas ARD generadas en ALMAYORE S.A.S., son almacenadas en dos (2) sistemas sépticos que fueron instalados en diferentes puntos estratégicos de la planta de acuerdo con las descargas de las ARD de la empresa, dichos sistemas confinan las aguas residuales domesticas que ingresan a dichos sistemas, tal y como se manifestó a la Autoridad Ambiental en el desarrollo de la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, veamos:

“Al solicitarse información sobre el lugar de vertimiento, manifiestan que las aguas residuales son dispuestas en un sitio confinado con capacidad no especifica”. (Pág. 18, Resolución No. 0000229 de 2023).

Si bien es cierto que a la fecha solo se ha presentado a la entidad ambiental un certificado de la disposición final de las aguas residuales domésticas con información de 4m3 , no es menos cierto que esa sea la única cantidad almacenada en los sistemas sépticos que posee ALMAYORE S.A.S., es decir, no es posible concluir que 4m3 sea la única capacidad de almacenamiento de los sistemas sépticos de la planta, como tampoco es posible afirmar que ALMAYORE S.A.S., solo cuente con un solo sistema séptico para el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas.

La frecuencia de recolección de las aguas residuales domesticas ARD ha sido determinada por ALMAYORE S.A.S. de acuerdo con el tiempo aproximado que transcurre en llenarse cada uno de los sistemas sépticos, esto es que, uno de los sistemas sépticos recibe las aguas residuales domesticas de los baños ubicados en las oficinas administrativas, área operativa y zona de conductores, mientras que el otro sistema solo recibe las aguas residuales domesticas generadas del área de vigilancia. Analizando el comportamiento de la generación de las aguas residuales domesticas en relación con el llenado total de los sistemas sépticos, se ha establecido que la frecuencia de recolección de las ARD se realice con una periodicidad semestral y no trimestral. De hecho, considerando el tiempo que ha transcurrido desde que se realizó la última recolección de las aguas residuales domesticas de uno de los sistemas sépticos (área de vigilancia), han pasado aproximadamente seis meses, mientras que el otro sistema séptico no había alcanzado en ese entonces su capacidad máxima de llenado, por lo que no fue necesario incurrir en dicha gestión.

En el tiempo que lleva operando ALMAYORE S.A.S., solo hasta ahora se estimó necesario realizar la recolección/extracción de las aguas residuales domesticas del sistema séptico que recibe los vertimientos de los baños ubicados en las oficinas administrativas, área operativa y zona de conductores, pues en la actualidad, este sistema se encuentra casi en su capacidad máxima de almacenamiento.

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 1.



Imagen 2.

Imagen 1: Sistema séptico que recibe las aguas residuales domesticas generadas el del área de vigilancia de ALMAYORE S.A.S. (1 baño).

Imagen 2: Sistema séptico que recibe las aguas residuales domesticas generadas de los baños ubicados en las oficinas administrativas, área operativa y zona de conductores (8 baños).

Ahora bien, otro aspecto que debe considerarse, es que la empresa externa contratada por ALMAYORE S.A.S. para recolectar y transportar las aguas residuales domésticas ARD, no realiza tal gestión hasta tanto no se garantice una cantidad mínima de residuos líquidos a retirar, por consiguiente, RECITRAC S.A.S. no realizó la extracción de las aguas residuales domésticas del sistema séptico restante, en consecuencia, solo hasta ahora (6 meses después de la última recolección de ARD del sistema séptico del área de vigilantes), se realizó programación de dicha gestión para el sistema séptico del cual no se ha realizado la recolección. (Ver en los anexos alianza comercial con la empresa RECITRAC S.A.S.).

De otro lado, con respecto al consumo de agua por parte de los empleados de ALMAYORE S.A.S., nos permitimos alegar que no puede un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizar un cálculo de consumo basado en información completamente estimativa, obviando información relevante que puede marcar diferencias considerables en dichos resultados. Notemos;

- *ALMAYORE S.A.S., inició operaciones en el mes de julio del año 2019.*
- *Siete (7) meses después, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (medida que fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022), y que obligó a ALMAYORE S.A.S. a adoptar directrices y medidas internas de trabajo para seguir cumpliendo con las funciones correspondientes, por lo que hasta el mes de mayo de 2021, se implementó el trabajo remoto del área administrativa de la planta, quedando así solo: 4 operarios de mantenimiento que se rotaban 2 cada 4 días en horarios diurnos, 1 jefe de operaciones y 1 jefe de mantenimiento que tenían turnos operativos diarios, 6 trabajadores (3 en portería, 3 en operación) de los cuales solo quedaba 1 por turno es decir 1 en operaciones y 1 en portería con estos horarios (6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am).*

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Si bien es cierto que la población total de trabajadores de ALMAYORE S.A.S. es de 15 empleados, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, no tuvo en cuenta los turnos operativos que maneja la planta en condiciones normales, los cuales se representan en 6 trabajadores, distribuidos en 3 turnos (2 por turno), mientras que la parte administrativa la mayoría del tiempo trabaja de manera remota.*

Teniendo presente la importancia de este último aspecto, es menester estimar los vertimientos de ARD que se generan en ALMAYORE S.A.S. y el tiempo durante el cual se han venido realizando las actividades de consumo y operación del proyecto. Para el caso que nos ocupa, no es posible afirmar que desde el inicio de operaciones de ALMAYORE S.A.S., se cuenta permanentemente con una población total 15 trabajadores en las instalaciones en horarios diurnos y nocturnos. Considerando la variable (P), que es equivalente al número de trabajadores proyectados en las instalaciones de la planta, los resultados para el caudal de aguas residuales domesticas varia considerablemente a lo estimado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA en la página 34 de la Resolución que es objeto de recurso, pues, como ya se mencionó, la población de trabajadores de ALMAYORE S.A.S. no corresponde a 15 empleados permanentemente entre los turnos diurnos y nocturnos.

En el horario diurno, ALMAYORE S.A.S. cuenta con una población total de seis (6) trabajadores, mientras que, en el horario nocturno, se cuenta solamente con una población total de tres (3) trabajadores. Lo anterior sin mencionar el tiempo transcurrido realizando trabajo remoto hasta el mes de mayo de 2021. Veamos;

$$QD = 0,85 \times 6 \text{ hab} \times 10 \frac{l}{\text{hab} \cdot \text{día}} \times 365 \text{ días} = 18615 \text{ l} = 18.615 \text{ m}^3$$

$$QD = 0,85 \times 3 \text{ hab} \times 10 \frac{l}{\text{hab} \cdot \text{día}} \times 365 \text{ días} = 9307 \text{ l} = 9,31 \text{ m}^3$$

Lo anterior aceptando la estimación de consumo de agua por trabajador propuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la cual también puede ser controvertida a través de un balance hídrico.

Entendemos la posición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al afirmar que no existe congruencia entre los consumos de aguas y las cantidades declaradas en el certificado expedido por la empresa RECITRAC S.A.S., sin embargo, reiteramos que la información reportada no es representativa ni real respecto de la capacidad de almacenamiento de los sistemas sépticos que posee ALMAYORE S.A.S., por lo que no puede ser tomada como definitiva, decisiva y concluyente.

Lo cierto es que, desde que ALMAYORE S.A.S. se encontraba en etapa de construcción, se determinó no realizar vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo ni a cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, pues, se consideró desde un principio la responsabilidad ambiental que acarrea esta acción, sin mencionar lo oneroso que sería tramitar un permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Es cierto que, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, estipula los requerimientos para el permiso de vertimiento, sin embargo, dentro del fundamento de la Resolución 000229 de 2023, brilló por ausencia lo dispuesto en la Ley 1599 de 2019, por medio del cual se expide

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, normatividad que dispuso en su artículo 13, de la citada ley, que solo requiere permiso de vertimiento, los establecimientos que generen descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, y para el caso de ALMAYORE S.A.S., no le es aplicable lo regulado en la mencionada norma, toda vez que, desde la etapa de construcción del proyecto, se instalaron sistemas sépticos confinados para el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas, evitando los vertimientos a cuerpos de agua y al suelo, en consecuencia, este instrumento de control no puede ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad ambiental, en atención a que desaparecen lo supuestos de hecho y derecho que le dieron origen a dicha solicitud”

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la evaluación del recurso de reposición presentado por la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959-046-1, emitió el Informe Técnico No. 436 del 12 de julio de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En las instalaciones de ALMAYORE S.A.S. se realizan actividades de almacenamiento, cargue y descargue de hidrocarburos. En las instalaciones cuentan con un pozo de aguas subterráneas con un medidor instalado para llevar el control del consumo. El agua es enviada mediante un sistema de bombeo hacia las áreas administrativas y jardines; y del sistema de emergencia. Se han adelantado procesos de seguimiento relacionados a aprovechamiento forestales y manejo de sustancias peligrosas.

Evaluación de los hechos planteados en el recurso de reposición.

Hechos planteados por ALMAYORE	Consideraciones CRA
<p>Reiteramos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, que la sociedad ALMAYORE S.A.S. no realiza vertimientos de aguas residuales domésticas ARD al suelo ni a cuerpos de aguas subterráneas. Es deber y responsabilidad de la sociedad informar a la entidad ambiental con total y rotunda certeza que las aguas residuales domésticas ARD generadas en ALMAYORE S.A.S., son almacenadas en dos (2) sistemas sépticos que fueron instalados en diferentes puntos estratégicos de la planta de acuerdo con las descargas de las ARD de la empresa, dichos sistemas confinan las aguas residuales domésticas que ingresan a dichos sistemas, tal y como se manifestó a la Autoridad Ambiental en el desarrollo de la visita realizada el día 27 de octubre de 2022, veamos:</p> <p><i>“Al solicitarse información sobre el lugar de vertimiento, manifiestan que las aguas residuales son dispuestas en un sitio confinado con capacidad no específica”. (Pág. 18, Resolución No. 0000229 de 2023).</i></p>	<p>Durante el proceso de Visita Técnica de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. Del Decreto 1076 del 2015. Se solicitó información al usuario sobre los sistemas de tratamiento y/o disposición de aguas residuales dado lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. De decreto ibidem.</p> <p>Al momento de la visita el usuario manifestó que el lugar disposición de aguas, era un pozo confinado el cual fue inspeccionado, sumado a esto se solicitó información sobre las disposiciones de aguas residuales realizadas hasta la fecha por parte de ALMAYORE a un gestor autorizado, enseñando únicamente un certificado de 4m³ de aguas residuales gestionadas.</p> <p>Durante la misma no se informó sobre más pozos sépticos, ni se enseñaron más certificados de disposición final de aguas residuales.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Hechos planteados por ALMAYORE	Consideraciones CRA
<p>Si bien es cierto que a la fecha solo se ha presentado a la entidad ambiental un certificado de la disposición final de las aguas residuales domésticas con información de 4m³, no es menos cierto que esa sea la única cantidad almacenada en los sistemas sépticos que posee ALMAYORE S.A.S., es decir, no es posible concluir que 4m³ sea la única capacidad de almacenamiento de los sistemas sépticos de la planta, como tampoco es posible afirmar que ALMAYORE S.A.S., solo cuente con un solo sistema séptico para el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas.</p>	<p>Dado que únicamente se había presentado un certificado de disposición final, y que no fuera presentada información sobre los sistemas de tratamiento o disposición final de aguas residuales, la autoridad ambiental concluye con base en las condiciones conocidas, que ALMAYORE solo ha dispuesto 4m³ de aguas residuales. Lo cual motiva a la estimación de la generación de aguas residuales con base en el consumo de la población que labora en la planta.</p> <p>Y en ningún momento, antes, durante o posterior a la visita fue informado a la Corporación los aspectos mencionados sobre la intermitencia del personal debido a la contingencia por COVID, a los horarios de trabajadores (el cual fue base de cálculo para estimar la generación de ARD) y otros aspectos.</p>
<p>En el tiempo que lleva operando ALMAYORE S.A.S., solo hasta ahora se estimó necesario realizar la recolección/extracción de las aguas residuales domésticas del sistema séptico que recibe los vertimientos de los baños ubicados en las oficinas administrativas, área operativa y zona de conductores, pues en la actualidad, este sistema se encuentra casi en su capacidad máxima de almacenamiento.</p> <p>Ahora bien, otro aspecto que debe considerarse, es que la empresa externa contratada por ALMAYORE S.A.S. para recolectar y transportar las aguas residuales domésticas ARD, no realiza tal gestión hasta tanto no se garantice una cantidad mínima de residuos líquidos a retirar, por consiguiente, RECITRAC S.A.S. no realizó la extracción de las aguas residuales domésticas del sistema séptico restante, en consecuencia, solo hasta ahora (6 meses después de la última recolección de ARD del sistema séptico del área de vigilantes), se realizó programación de dicha gestión para el sistema séptico del cual no se ha realizado la recolección. <i>(Ver en los anexos alianza comercial con la empresa RECITRAC S.A.S.)</i></p>	<p>La CRA reconoce que estos sistemas de almacenamiento son diseñados de manera que puedan almacenar cierta cantidad de agua residuales para posteriormente ser gestionadas con empresas debidamente autorizadas.</p> <p>No obstante, fue razonable y acertado por parte de la autoridad realizar la estimación de la generación de aguas residuales de conformidad con; los tiempos de operación de la planta, el número de trabajadores y la no notificación de esta infraestructura durante todo el proceso de evaluación de la concesión de aguas.</p>
<p>Entendemos la posición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al afirmar que no existe congruencia entre los consumos de aguas y las cantidades declaradas en el certificado expedido por la empresa RECITRAC S.A.S., sin embargo, reiteramos que la información reportada no es representativa ni real respecto de la capacidad de</p>	<p>Esta autoridad en todo caso respeta la libertad y los argumentos para no realizar los vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Así también resalta que, durante el proceso de evaluación de cualquier instrumento de control, el interesado debe proveer a los técnicos profesionales información, clara, definitiva y concluyente, de manera que se evite el desgaste</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Hechos planteados por ALMAYORE	Consideraciones CRA
<p>almacenamiento de los sistemas sépticos que posee ALMAYORE S.A.S., por lo que no puede ser tomada como definitiva, decisiva y concluyente.</p> <p>Lo cierto es que, desde que ALMAYORE S.A.S. se encontraba en etapa de construcción, se determinó no realizar vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo ni a cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, pues, se consideró desde un principio la responsabilidad ambiental que acarreaaba esta acción, sin mencionar lo oneroso que sería tramitar un permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.</p>	<p>administrativo y la imprecisión de la información que será sujeto de evaluación, y que motiva posteriormente la sustanciación de los actos administrativos.</p>

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Tomando como referencia el apartado del Recurso de Reposición que habla sobre; *Aspectos que no tuvo en cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para solicitar el trámite de permiso de vertimientos de ARD a la sociedad ALMAYORE S.A.S. (cursiva fuera de texto)* es necesario aclarar que los diversos aspectos que sustanciaron la Resolución 229 del 2023 por medio de la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas solicitada, y se obliga a tramitar un permiso de vertimiento, estuvieron debidamente motivados con base en la información que fue provista por ALMAYORE S.A.S. durante el proceso de evaluación de la concesión. Que en el mismo apartado ALMAYORE S.A.S. proveyó material fotográfico de infraestructura utilizada para disponer sus ARD, la cual no fue enseñada ni mencionada durante el proceso de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, y que fue solicitada durante la visita técnica, siendo presentada otra infraestructura con capacidad de solo 4m³, de la cual hay registros en el Informe Técnico No. 025 del 24 de febrero de 2023. Y que, en vista del material fotográfico remitido, es procedente verificar dicha infraestructura por medio de visita técnica de conformidad con la petición subsidiaria presentada en el Recurso de Reposición.

Evaluación de información técnica de las pozas sépticas.

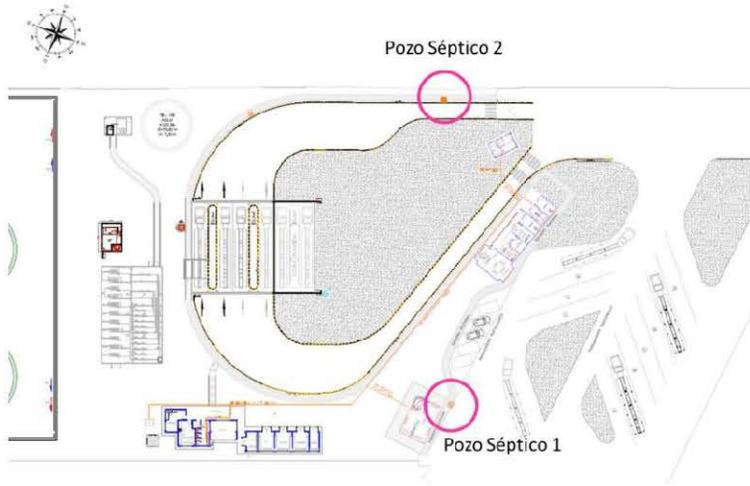
Luego de la visita técnica cuyos hallazgos serán presentados más adelante en este documento, el usuario por medio de Radicado 202314000049472 del 2023, ALMAYORE S.A.S. presenta las memorias de diseño sistemas sépticos de la planta de almacenamiento de combustibles. Se sintetizan y evalúan las mismas a continuación.

DISEÑO DEL SISTEMA SÉPTICO DEL PROYECTO “PLANTA DE ABASTO DE COMBUSTIBLE ALMAYORE- CARACOLI”

Capitulo	Observaciones.
	1 Presentación.
1.1. Antecedentes	El proyecto ubicado en Jurisdicción del Corregimiento de Caracolí – Atlántico cuyo objeto radica en el diseño de una planta de Abasto de Combustible. Se solicita la realización del diseño séptico del proyecto con la finalidad de dar una correcta disposición de las aguas provenientes de

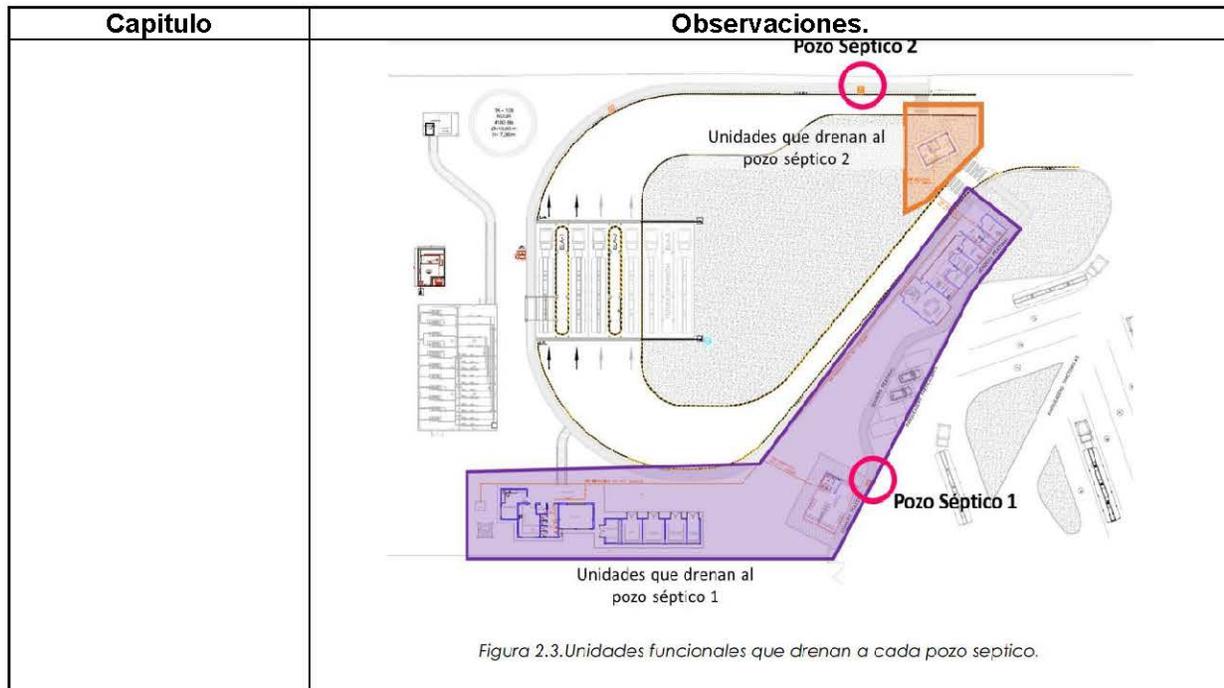
RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Capitulo	Observaciones.
	las diferentes unidades de funcionamiento al público.
1.2. Introducción	El presente documento contiene los criterios, métodos, cálculo y solución hidráulica aprobada para el diseño hidráulico de los tanques sépticos. Los diseños se ajustan a las recomendaciones y normas técnicas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y Res. 0330 de junio de 2017 (SIC)
2. Generalidades	
2.1. Localización del Proyecto	El proyecto consta de una planta de Abasto de combustible a realizar en el corregimiento de Caracolí, Atlántico. Se presenta un plano de la planta.
2.2. Descripción del Proyecto	<p>El proyecto consta de 4 unidades funcionales que se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Taller • Caseta de Conductores • Zona de Oficinas • Depósito <p>La información suministrada por el cliente muestra que el diseño sanitario llevado a cabo con anterioridad ubica la necesidad de dos pozos sépticos que reciben las aguas residuales. Estos dos pozos sépticos se encuentran ubicados acorde a la Figura 2.2</p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;"><i>Figura 2.2. ubicación general de los pozos sépticos en el proyecto.</i></p> </div> <p>Así mismo acorde a la información suministrada por el contratante, se logra identificar las unidades funcionales que drenan a cada pozo séptico, esto es importante para poder determinar el caudal de diseño del pozo. Las áreas que drenan a cada pozo se muestran en la Figura 2.3.</p>

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



3. Elementos Básicos de Diseño

3.1. Tanque Séptico	<p>Actualmente el proyecto no cuenta con una estructura hidráulica (Manhole) como punto de descarga de las aguas residuales. Por ende, se proyectan estos tanques sépticos donde se evacuarán las aguas residuales provenientes de la red sanitaria del proyecto.</p> <p>El dimensionamiento del tanque se encuentra en función del número de contribuyentes, la contribución de aguas residuales y lodo fresco, el tiempo de retención y el factor de acumulación de lodos.</p>																																																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Predio</th> <th rowspan="2">Unidades</th> <th colspan="2">Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco L_r (L / día)</th> </tr> <tr> <th>C</th> <th>L_r</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Ocupantes permanentes</td> </tr> <tr> <td>Residencia</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Clase alta</td> <td>persona</td> <td>160</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Clase media</td> <td>persona</td> <td>130</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Clase baja</td> <td>persona</td> <td>100</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hotel (excepto lavandería y cocina)</td> <td>persona</td> <td>100</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Alojamiento provisional</td> <td>persona</td> <td>80</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Ocupantes temporales</td> </tr> <tr> <td>Fábrica en general</td> <td>persona</td> <td>70</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>Oficinas temporales</td> <td>persona</td> <td>50</td> <td>0.20</td> </tr> <tr> <td>Edificios públicos o comerciales</td> <td>persona</td> <td>50</td> <td>0.20</td> </tr> <tr> <td>Escuelas</td> <td>persona</td> <td>50</td> <td>0.20</td> </tr> <tr> <td>Bares</td> <td>persona</td> <td>6</td> <td>0.10</td> </tr> <tr> <td>Restaurantes</td> <td>comida</td> <td>25</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>Cines, teatros o locales de corta permanencia</td> <td>local</td> <td>2</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>Baños públicos</td> <td>tasa sanitaria</td> <td>480</td> <td>4.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 3.1. Contribución de aguas residuales por persona.</p> <p>Para el caso de este proyecto se dio uso de los factores de contribución de aguas residuales y lodo fresco para “edificios públicos o comerciales”</p>	Predio	Unidades	Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco L _r (L / día)		C	L _r	Ocupantes permanentes				Residencia				Clase alta	persona	160	1	Clase media	persona	130	1	Clase baja	persona	100	1	Hotel (excepto lavandería y cocina)	persona	100	1	Alojamiento provisional	persona	80	1	Ocupantes temporales				Fábrica en general	persona	70	0.30	Oficinas temporales	persona	50	0.20	Edificios públicos o comerciales	persona	50	0.20	Escuelas	persona	50	0.20	Bares	persona	6	0.10	Restaurantes	comida	25	0.01	Cines, teatros o locales de corta permanencia	local	2	0.02	Baños públicos	tasa sanitaria	480
Predio	Unidades			Contribución de aguas residuales (C) y lodo fresco L _r (L / día)																																																																		
		C	L _r																																																																			
Ocupantes permanentes																																																																						
Residencia																																																																						
Clase alta	persona	160	1																																																																			
Clase media	persona	130	1																																																																			
Clase baja	persona	100	1																																																																			
Hotel (excepto lavandería y cocina)	persona	100	1																																																																			
Alojamiento provisional	persona	80	1																																																																			
Ocupantes temporales																																																																						
Fábrica en general	persona	70	0.30																																																																			
Oficinas temporales	persona	50	0.20																																																																			
Edificios públicos o comerciales	persona	50	0.20																																																																			
Escuelas	persona	50	0.20																																																																			
Bares	persona	6	0.10																																																																			
Restaurantes	comida	25	0.01																																																																			
Cines, teatros o locales de corta permanencia	local	2	0.02																																																																			
Baños públicos	tasa sanitaria	480	4.0																																																																			

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Capitulo	Observaciones.																																																																	
	<p style="text-align: center;">Tiempos de retención</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Contribución diaria (L)</th> <th colspan="2">Tiempo de retención (T)</th> </tr> <tr> <th>días</th> <th>horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1,500</td> <td>1.00</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>De 1,501 a 3,000</td> <td>0.92</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>De 3,000 a 4,500</td> <td>0.83</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4,501 a 6,000</td> <td>0.75</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>6,001 a 7,500</td> <td>0.67</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>7,501 a 9,000</td> <td>0.58</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>mas de 9,000</td> <td>0.50</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3.2. Tiempo de retención de agua residual.</i></p> <p>Acorde a lo estipulado por la resolución 0330 de 2017, el tiempo máximo de retención es de 24 horas, valor que se utiliza para el dimensionamiento de los tanques.</p> <p style="text-align: center;">Valores de tasa de acumulación de lodos digeridos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Intervalo de limpieza (años)</th> <th colspan="3">Valores de K por intervalo temperatura ambiente (t) en °C</th> </tr> <tr> <th>t ≤ 10</th> <th>10 ≤ t ≤ 20</th> <th>t ≥ 20</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>94</td> <td>65</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>134</td> <td>105</td> <td>97</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>174</td> <td>145</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>214</td> <td>185</td> <td>177</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>254</td> <td>225</td> <td>217</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3.3. Coeficiente de ajuste por temperatura.</i></p> <p>El tanque de almacenamiento de aguas residuales deberá contar con un pretratamiento mínimo de sedimentación. Este tanque estará enterrado y su dimensionamiento se llevará a cabo con base a la norma de saneamiento básico vigente RAS.</p> <p>El volumen útil del tanque séptico se calcula de la siguiente manera:</p> $V_u = 1000 + N_c (CT + KL_f)$ <p>Donde: V_u : Volumen Util en litros. N_c : Numero de Contribuyentes. C : Contribución de aguas residuales. L_f : Contribución Lodo Fresco. T : Tiempo de Retención. K : Factor de acumulación de lodos.</p> <p>Con base a su volumen útil, se determina la profundidad del tanque.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1.2</td> <td>2.2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1.5</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1.8</td> <td>2.8</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3.4. Profundidad útil en función del volumen útil del tanque séptico.</i></p>	Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)		días	horas	Hasta 1,500	1.00	24	De 1,501 a 3,000	0.92	22	De 3,000 a 4,500	0.83	20	4,501 a 6,000	0.75	18	6,001 a 7,500	0.67	16	7,501 a 9,000	0.58	14	mas de 9,000	0.50	12	Intervalo de limpieza (años)	Valores de K por intervalo temperatura ambiente (t) en °C			t ≤ 10	10 ≤ t ≤ 20	t ≥ 20	1	94	65	57	2	134	105	97	3	174	145	137	4	214	185	177	5	254	225	217	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1.2	2.2	De 6 a 10	1.5	2.5	Más de 10	1.8	2.8
Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)																																																																	
	días	horas																																																																
Hasta 1,500	1.00	24																																																																
De 1,501 a 3,000	0.92	22																																																																
De 3,000 a 4,500	0.83	20																																																																
4,501 a 6,000	0.75	18																																																																
6,001 a 7,500	0.67	16																																																																
7,501 a 9,000	0.58	14																																																																
mas de 9,000	0.50	12																																																																
Intervalo de limpieza (años)	Valores de K por intervalo temperatura ambiente (t) en °C																																																																	
	t ≤ 10	10 ≤ t ≤ 20	t ≥ 20																																																															
1	94	65	57																																																															
2	134	105	97																																																															
3	174	145	137																																																															
4	214	185	177																																																															
5	254	225	217																																																															
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)																																																																
Hasta 6	1.2	2.2																																																																
De 6 a 10	1.5	2.5																																																																
Más de 10	1.8	2.8																																																																
4. Dimensionamiento de los Tanques Sépticos	Se hace una descripción de los cálculos empleados para definir el volumen del diseño de los tanques de almacenamiento.																																																																	
4.1. Tanque Séptico 1	Se hacen las descripciones de las dimensiones y proporciones de los tanques sépticos.																																																																	

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Capitulo	Observaciones.																																						
	<p>Tabla 4.2. Dimensionamiento del Volumen útil - Pozo Séptico 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS PRELIMINARES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Poblacion Servida</td> <td>26</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">1. Volumen Util</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td>24 [Horas] 1.00 [Dias]</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>Lf</td> <td>0.20 [Lt/Dia]</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Vu</td> <td>3012 [Lts.] 3.01 [m3]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 4.3. Dimensiones del tanque séptico 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2. Dimensiones del Tanque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho</td> <td>1.00 [m]</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>1.00 [m]</td> </tr> <tr> <td>Area del Tanque</td> <td>1.00 [m2]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util</td> <td>3.01 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util Según RAS</td> <td>1.20 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util Escogida</td> <td>3.01 [m]</td> </tr> <tr> <td>Volumen Util Final</td> <td>3.01 [m3]</td> </tr> <tr> <td>Borde libre</td> <td>0.30 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Espuma</td> <td>0.70 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Tanque</td> <td>4.00 [m]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se estima un volumen útil de 3.01 m³, con este parámetro se procede a dimensionar el tanque séptico acorde al área disponible, a petición del contratante el tanque séptico tiene unas dimensiones en área de 1.0 m de ancho por 1.0 m de alto.</p> <p>Así mismo por condiciones de llegada de los sistemas sanitarios, se recomienda por parte del contratante una altura total del tanque de 4 m.</p> <p>Se recomienda el uso de un sistema de limpieza del tanque mediante camión “vactor” con una regularidad trimestral y disponer de manera segura las aguas a un lugar de adecuado tratamiento, esto para evitar problemas de rebose del tanque séptico, perjudicando de esta manera la zona de la planta de abasto, así como evitar una contaminación ambiental por infiltraciones a los alrededores.</p>	DATOS PRELIMINARES		Poblacion Servida	26	1. Volumen Util		C	50	T	24 [Horas] 1.00 [Dias]	K	137	Lf	0.20 [Lt/Dia]	Vu	3012 [Lts.] 3.01 [m3]	2. Dimensiones del Tanque		Ancho	1.00 [m]	Largo	1.00 [m]	Area del Tanque	1.00 [m2]	Altura Util	3.01 [m]	Altura Util Según RAS	1.20 [m]	Altura Util Escogida	3.01 [m]	Volumen Util Final	3.01 [m3]	Borde libre	0.30 [m]	Altura Espuma	0.70 [m]	Altura Tanque	4.00 [m]
DATOS PRELIMINARES																																							
Poblacion Servida	26																																						
1. Volumen Util																																							
C	50																																						
T	24 [Horas] 1.00 [Dias]																																						
K	137																																						
Lf	0.20 [Lt/Dia]																																						
Vu	3012 [Lts.] 3.01 [m3]																																						
2. Dimensiones del Tanque																																							
Ancho	1.00 [m]																																						
Largo	1.00 [m]																																						
Area del Tanque	1.00 [m2]																																						
Altura Util	3.01 [m]																																						
Altura Util Según RAS	1.20 [m]																																						
Altura Util Escogida	3.01 [m]																																						
Volumen Util Final	3.01 [m3]																																						
Borde libre	0.30 [m]																																						
Altura Espuma	0.70 [m]																																						
Altura Tanque	4.00 [m]																																						

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Capitulo	Observaciones.																																						
4.1. Tanque Séptico 2	<p>Tabla 4.5. Dimensionamiento del Volumen útil - Pozo Séptico 2.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS PRELIMINARES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población Servida</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">1. Volumen Util</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td>24 [Horas] 1.00 [Dias]</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>Lf</td> <td>0.20 [Lt/Dia]</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Vu</td> <td>1310 [Lts.]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se estima un volumen útil de 1.31 m³, con este parámetro se procede a dimensionar el tanque séptico acorde al área disponible, a petición del contratante el tanque séptico tiene unas dimensiones en área de 1.0 m de ancho por 1.0 m de alto.</p> <p>Así mismo por condiciones de llegada de los sistemas sanitarios, se recomienda por parte del contratante una altura total del tanque de 3 m.</p> <p>Tabla 4.6. Dimensiones del tanque séptico 2.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">2. Dimensiones del Tanque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho</td> <td>1.00 [m]</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>1.00 [m]</td> </tr> <tr> <td>Area del Tanque</td> <td>1.00 [m2]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util</td> <td>2.08 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util Según RAS</td> <td>1.20 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Util Escogida</td> <td>2.08 [m]</td> </tr> <tr> <td>Volumen Util Final</td> <td>2.08 [m3]</td> </tr> <tr> <td>Borde libre</td> <td>0.20 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Espuma</td> <td>0.70 [m]</td> </tr> <tr> <td>Altura Tanque</td> <td>3.00 [m]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se recomienda el uso de un sistema de limpieza del tanque mediante camión “vactor” con una regularidad trimestral y disponer de manera segura las aguas a un lugar de adecuado tratamiento, esto para evitar DISEÑO DEL SISTEMA SEPTICO DEL PROYECTO “PLANTA DE ABASTO DE COMBUSTIBLE ALMAYORE- CARACOLI” 15 problemas de rebose del tanque séptico, perjudicando de esta manera la zona de la planta de abasto, así como evitar una contaminación ambiental por infiltraciones a los alrededores.</p>	DATOS PRELIMINARES		Población Servida	4	1. Volumen Util		C	50	T	24 [Horas] 1.00 [Dias]	K	137	Lf	0.20 [Lt/Dia]	Vu	1310 [Lts.]	2. Dimensiones del Tanque		Ancho	1.00 [m]	Largo	1.00 [m]	Area del Tanque	1.00 [m2]	Altura Util	2.08 [m]	Altura Util Según RAS	1.20 [m]	Altura Util Escogida	2.08 [m]	Volumen Util Final	2.08 [m3]	Borde libre	0.20 [m]	Altura Espuma	0.70 [m]	Altura Tanque	3.00 [m]
DATOS PRELIMINARES																																							
Población Servida	4																																						
1. Volumen Util																																							
C	50																																						
T	24 [Horas] 1.00 [Dias]																																						
K	137																																						
Lf	0.20 [Lt/Dia]																																						
Vu	1310 [Lts.]																																						
2. Dimensiones del Tanque																																							
Ancho	1.00 [m]																																						
Largo	1.00 [m]																																						
Area del Tanque	1.00 [m2]																																						
Altura Util	2.08 [m]																																						
Altura Util Según RAS	1.20 [m]																																						
Altura Util Escogida	2.08 [m]																																						
Volumen Util Final	2.08 [m3]																																						
Borde libre	0.20 [m]																																						
Altura Espuma	0.70 [m]																																						
Altura Tanque	3.00 [m]																																						
5. Conclusión	<p>Se realiza de manera efectiva el dimensionamiento de los tanques sépticos acorde a toda la información suministrada por el contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanque séptico 1: <ul style="list-style-type: none"> (i) Volumen útil → 3.01 m³ (ii) Ancho → 1.00 m (iii) Alto → 1.00 m³ (iv) Altura útil → 3.01 m (v) Altura total → 4.00 m • Tanque séptico 2: <ul style="list-style-type: none"> (i) Volumen útil → 1.31 m³ (ii) Ancho → 1.00 m (iii) Alto → 1.00 m³ (iv) Altura útil → 1.31 m (v) Altura total → 3.00 m 																																						

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que una vez revisado los planos y los diseños de los sistemas sépticos presentado por ALMAYORE S.A.S. estos cumplen con lo establecido en el RAS 2017. el cual consiste en dos pozos sépticos impermeabilizados, con volúmenes útiles de 3.01 y 2.28 m³ respectivamente.

Que, de acuerdo con las descripciones de los planos, los pozos se encuentran; uno en la parte exterior de la planta, en la parte contigua a parqueaderos, mientras el otro se encuentra en el borde superior de la planta. En uno de los costados.

Se habla de ancho, largo y alto de los pozos, por tanto, se entienden los mismos como estructuras cúbicas (conformada por áreas cuadradas).

Se recomienda para este diseño una limpieza trimestral de los pozos.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Luego de realizar la revisión de los argumentos y las peticiones esgrimidas en el derecho de petición, se consideró válida realizar una visita técnica con el fin de verificar la existencia de los pozos sépticos, evaluar su estado y proceder con la resolución de este recurso.

- ALMAYORE S.A.S. sigue adelantando actividades de almacenamiento de hidrocarburos de manera normal, sin novedades.
- Se evidenciaron dos pozos sépticos con las siguientes características:
 - Uno de los pozos se ubicaba cercano a la caseta de vigilancia e ingreso dentro del perímetro de operaciones, alrededor del pozo había suelo cubierto de gravas gruesas.
 - El otro pozo séptico se encuentra fuera del perímetro enmallado, contiguo a la zona de parqueaderos, y el suelo alrededor está cubierto por césped.
 - Los dos pozos sépticos son cilíndricos.
- Uno de los pozos no se encuentra en el punto señalado en los planos suministrados por ALMAYORE S.A.S.
- El pozo séptico que se encuentra en la zona interna posee una profundidad útil alta, por lo que el espejo de aguas residuales y lodos se observa en el fondo.
- El pozo séptico externo, se evidencia casi lleno, y se aprecia alto volumen de aguas y lodos residuales. Requiriendo prontamente un vaciado.
- De conformidad a lo manifestado por quien atiende, se habían realizado vaciados con vactor de los dos pozos hacía menos de un mes.

CONCLUSIONES

Una vez revisado los argumentos presentados por ALMAYORE S.A.S. con relación a la obligación de tramitar un permiso de vertimientos de aguas residuales, la cual fue establecida en el numeral 6 del parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución 229 del 2023. Se puede concluir que:

- Que ALMAYORE S.A.S. posee dos pozas sépticas donde dispone sus aguas residuales, tal como manifestó en el recurso de reposición.
- Que estas pozas sépticas no fueron informadas a la autoridad ambiental el día de la visita de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, lo que motivo técnicamente a requerir el trámite de un permiso de vertimientos.
- Que es viable técnicamente acceder a la petición realizada por ALMAYORE S.A.S. para derogar el numeral 6 del Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 229 del

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2023. Donde se le requería iniciar el trámite de un permiso de vertimientos de sus Aguas residuales. Toda vez que, ALMAYORE S.A.S. cuenta con infraestructura para la disposición de sus aguas residuales, en lugares confinados de manera que se evita de forma directa verter sobre cuerpos de agua, no obstante, no se pudo evidenciar en la visita que, el fondo de los pozos sea de un material filtrante o impermeabilizado, ya que, los mismos cuentan con un espejo de agua que impide verificar, por tanto, se deben establecer algunos requerimientos.

- Que ALMAYORE S.A.S. contrató a la empresa RECITRAC.S.A.S. para los servicios de vactor y la recolección de sus aguas residuales por un volumen de 4m³. Por

DE LA DESICIÓN A ADOPTAR

Considerando los argumentos esgrimidos por el recurrente en el escrito radicado No. 202314000031172 del 11 de abril de 2023, lo conceptualizado en el Informe Técnico 436 del 12 de julio de 2023, y lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Y dado que la sociedad ALMAYORE S.A.S. posee dos pozas sépticas donde dispone sus aguas residuales y que estas no son vertidas a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, no se hace necesario requerir el permiso de vertimientos, por lo que se considera jurídica y técnicamente viable **REVOCAR** el numeral 6 del **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la resolución 229 del 2023.

No obstante, se requerirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar de los diseños de los sistemas sépticos con los que cuenta, de manera que coincidan con los finalmente construidos.
- Presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses. Un informe detallado donde se evidencie que la totalidad de los dos pozos sépticos estén plenamente sellados, para ello deberá vaciar completamente los pozos (de aguas y lodos) y adjuntar material fotográfico o audiovisual, que asegure que el fondo de estos no sea de algún material filtrante, y por el contrario sea de material impermeabilizado. (El incumplimiento de esta obligación repondrá la obligación de tramitar un permiso de vertimientos al suelo o en las condiciones a las que haya lugar)
- Presentar en un plazo no mayor a un (1) mes. un balance hídrico (o de masas) que permita evidenciar la trazabilidad del consumo de agua y la cantidad de aguas residuales gestionadas.
- Presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses. los certificados de disposición de sus aguas residuales En los cuales también adjunte registro fotográfico de las actividades de vaciado con el vactor, adjuntando las debidas licencias de la empresa gestora de sus aguas residuales.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, hace referencia a la función administrativa y a sus principios orientadores manifestando que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).”

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el numeral 6 del **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 229 del 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT. 900.959046-1 el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCION N° **0000772** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 229 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. CON NIT 900.959-046-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Presentar de los diseños de los sistemas sépticos con los que cuenta, de manera que coincidan con los finalmente construidos.
2. Presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses. Un informe detallado donde se evidencie que la totalidad de los dos pozos sépticos estén plenamente sellados, para ello deberá vaciar completamente los pozos (de aguas y lodos) y adjuntar material fotográfico o audiovisual, que asegure que el fondo de estos no sea de algún material filtrante, y por el contrario sea de material impermeabilizado. (El incumplimiento de esta obligación repondrá la obligación de tramitar un permiso de vertimientos al suelo o en las condiciones a las que haya lugar)
3. Presentar en un plazo no mayor a un (1) mes. un balance hídrico (o de masas) que permita evidenciar la trazabilidad del consumo de agua y la cantidad de aguas residuales gestionadas.
4. Presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses. los certificados de disposición de sus aguas residuales En los cuales también adjunte registro fotográfico de las actividades de vaciado con el vector, adjuntando las debidas licencias de la empresa gestora de sus aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones y apartados contenidos en la Resolución No. 229 del 2023, proferido por esta Autoridad Ambiental, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo administracion@almayore.com.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

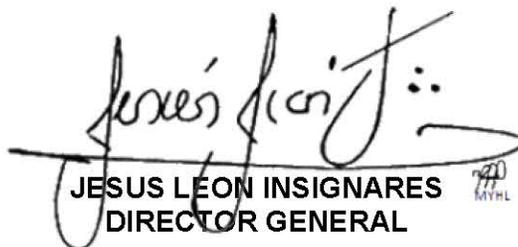
PARÁGRAFO: la sociedad ALMAYORE S.A.S., con NIT 900.959-046-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

11. SEPT. 2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0501-488.

IT: 436 del 12 de julio de 2023.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.

SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.

REVISÓ: Maria José Mojica, Asesora de Dirección.

APROBO: Bleydy Peña, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

VBo: Juliette Sleman, Asesora de Dirección. 